



Poder Judicial

Resolución nº - año 20. Tomo . Folio nº



VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

Reconquista (Santa Fe), 24 de agosto de 2021.-

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte. N° 21-25023953-7, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta ciudad;

CONSIDERANDO: Que, la sociedad concursada solicitó una prórroga del período de exclusividad¹ hasta el día 31.3.2022. Para fundamentar su petición enfatizó que la prórroga se solicita para elaborar una propuesta satisfactoria en pos de la continuación operativa de la concursada y sus trabajadores.

En orden a las causas fácticas, enumeró incertidumbres económicas de la Argentina, inestabilidad del peso argentino, desajustes impositivos y cambiarios, las elecciones de medio término de próxima realización, entre otros factores de incidencia.

Puntualizó que tres potenciales interesados han manifestado su interés preliminar y *no vinculante* de contratar a largo o mediano plazo la capacidad de industrialización de ciertos activos de la Sociedad y/o la adquisición de ciertos activos. Destacó que, dichos inversores potenciales ofrecieron continuar con sus contratos de fazón con la concursada, por un plazo mínimo de 12 meses, para garantizar el flujo de fondos necesario para una operatividad rentable de la concursada y el cumplimiento de las cargas

¹ Originalmente establecido hasta el día 3/9/2021.

laborales, fiscales y de la seguridad social.

En fecha 03/08/2021 (cargo 6073), la Sindicatura describió las negociaciones que la concursada está llevando a cabo con otras empresas, considerando que “la información brindada y hecha pública generaba en dicho órgano la convicción de que la negociación entre la concursada y los tres inversores interesados era seria y suficientemente encaminada a la consolidación del Plan de Negocios...” (fs. 8914 vto, cuerpo 45); Enfatizaron que: “la prolongación de los plazos originalmente estipulados para el período de exclusividad, involucra el legítimo interés de todos los actores del concurso (deudora, acreedores, trabajadores, proveedores de bienes y servicios)” (fs. 8915).

Los representantes de los trabajadores en el Comité de Control (fs. 8935-8936; cargo 6200), manifestaron que: “...Vicentin SAIC no adeuda salarios, pero el nivel de incertidumbre es muy grande y la prórroga sólo trae más preocupación a la totalidad de los trabajadores...”. Manifestaron su conformidad con el pedido de la concursada, pero solicitando se le exija el cumplimiento de determinadas cuestiones referidas al desarrollo de la producción y la protección de los trabajadores.

Las entidades bancarias que conforman el Comité de Control, manifestaron su conformidad con el pedido, aunque destacando la actitud poco cooperativa de la concursada hasta el momento (fs. 8924; cargo 6191), peticionando que la prórroga solicitada se otorgue bajo estricto escrutinio del Tribunal, de la Intervención, de la Sindicatura y del Comité de Control (fs. 8926 vto).

En idéntico sentido, un grupo de acreedores² han manifestado sus reparos en el pedido efectuado, describiendo que la concursada no se ha comunicado con ellos en ningún momento, demostrando -según entiende- una

² Cooperativa Agrícola Ganadera Ltda. De Murphy; cooperativa Agrícola Ganadera Ltda. de San Jerónimo Sud; Coop. Agrícola Ganadera de Camino Aldao Ltda.; Gasperini Cereales SRL; Villafran SRL; Rumenco SA; La Manea SA; El Bozal SRL.



Poder Judicial

actitud desinteresada para arribar a un acuerdo.

CONSIDERANDO: Que, el período de exclusividad es una etapa del proceso durante la cual, únicamente la concursada puede ofrecer acuerdos a sus acreedores³, en miras a obtener su aval y arribar a un concordato que ponga fin al proceso de crisis.

Sin dudas, es uno de los momentos mas relevantes del procedimiento concordatario, involucrando los principios de la *pars conditio creditorum* y conservación de la empresa, excluyendo la posibilidad de que otros actores intervengan activamente o efectúen sus propias propuestas⁴. En dicha lógica, la ley otorga al deudor un verdadero *privilegio temporal* para que reorganice sus deudas y pueda reencontrarse con sus acreedores, saneando los vínculos dañados por la presentación concursal.

1) Los esfuerzos de los acreedores: El tiempo de espera concursal (como elemento relevante para un acuerdo), es uno de los grandes aportes que realizan los acreedores para favorecer la continuidad de la empresa. No se trata de una potestad del Tribunal, sino de una disposición legal en beneficio de lograr los mejores resultados para todos los implicados.

Ergo, el proceso de construcción de acuerdos reclama una actitud proactiva del concursado, creando alternativas y trabajando en procura de una o varias propuestas que sea acompañadas por -al menos- las mayorías exigidas. Sin perjuicio de que los potenciales inversores sean importantes para el futuro de la explotación empresarial, ello no dispensa a la concursada de diagramar y ofrecer alternativas razonables para gestionar el apoyo de sus acreedores. Los potenciales inversores se transformarán en sujetos legitimados dentro del proceso concursal, únicamente luego de que formulen una propuesta

³ En otras legislaciones está permitida la realización de propuestas concordatarias por parte de los propios acreedores o el análisis y elaboración de propuestas conjuntas; En tal sentido se ha consultado: Estudio comparado del Derecho Concursal Español y Francés; Aspectos fundamentales; Paula Navarro Pérez (Dir. Mercedes Zubiri de Salinas), Facultad de Derecho de Zaragoza, 2014; Repositorio de la Universidad de Zaragoza – Zaguán <http://zaguán.unizar.es>.

⁴ “El texto legal denomina 'período de exclusividad' al lapso dentro del cual solamente el deudor puede ofrecer propuesta de acuerdo preventivo a sus acreedores...”. Rouillon, Adolfo (dir), *Código de Comercio comentado y anotado*, T IV-A, La Ley, p. 535.

vinculante que los comprometa expresamente con un plan de salida de la crisis.

En el supuesto que nos ocupa, la actitud expectante de Vicentin SAIC para con sus acreedores no se compadece con los esfuerzos que la LCQ impone para encaminar la empresa y sacarla de su proceso de crisis. Una muestra de lo expresado resulta ser la propuesta presentada “a los fines de cumplir con el mandado legal”⁵.

2) La opinión de los órganos concursales acerca de la prórroga solicitada: En esta hermenéutica, resultan de gran relevancia para acceder a la prórroga solicitada, las opiniones vertidas por un sector del Comité de Acreedores, quienes advirtieron que, la pandemia por COVID retrasó el proceso de análisis por parte de los interesados, impedido reuniones y tratativas que podrían haber generado mayores avances en este período (Vide: La respuesta brindada por el comité de acreedores, fs. 8926, apartado III.3).

Remarcaron el compromiso asumido por los interesados (inversores estratégicos), para asegurar los contratos de fazón existentes, por un plazo de 12 meses (fs. 8926), garantizando el flujo de fondos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos industriales, sosteniendo que ello justificaría acceder a una prórroga del plazo del período de exclusividad, bajo la atenta mirada del Tribunal y de los demás Órganos del concurso.

Otro sector del Comité de Acreedores (conformado por ACA y los representantes de los trabajadores, con el patrocinio de sus letrados), ha destacado que la concursada se encuentra cumpliendo con sus obligaciones fiscales y de la seguridad social, que no se registraron despidos del personal en todos sus sectores y que se mantuvo a pleno el plantel de trabajadores existente en el momento de la presentación en concurso, considerando que la denegación de un plazo adicional podría conspirar contra el éxito de un acuerdo.

⁵ La propuesta no fue anticipada a los fines de su negociación con los acreedores, ni se ha manifestado en la misma si contaba con la aprobación de la Asamblea de la sociedad, aspectos que sin dudas obrarían en favor de la sociedad concursada al exponer aquellos avances concretos que se hubieran podido gestar en este contexto.



Poder Judicial

La Sindicatura sostuvo que, la sociedad concursada dio muestras de estar avanzando en el proceso de negociación con un consorcio de inversores, haciendo hincapié (al igual que los acreedores y la propia concursada), en la seriedad de dichas tratativas, mediante lo cual se aseguraba no solo el futuro sino también el giro comercial de la concursada, mediante la contratación de los citados fazones, por al menos 12 meses. Destacaron los Síndicos que, todo ello era una clara muestra de la existencia de progresos en las negociaciones, evidenciando la necesidad de contar con un lapso adicional para su concreción (fs. 8913 vta.).

Sostuvieron además que, se está concluyendo un Plan de Negocios y una Propuesta Concordataria relacionada con aquél, auspiciando por lo tanto un desenlace favorable de dicha situación, siendo crucial contar con un plazo adicional.

3) La prórroga en la doctrina y jurisprudencia: El tema que ahora nos ocupa, renació en el debate doctrinario merced a la angustiante situación de las empresas argentinas, en gran medida luego de la pandemia. De allí que transitamos tiempos de análisis acerca de la flexibilización de las pautas procesales concursales vigentes al respecto.⁶

Destacada doctrina ha sostenido que las prórrogas de los períodos de exclusividad deben ser interpretadas restrictivamente⁷, pues no deben ser utilizadas para desnaturalizar el proceso concursal; Si bien mucha

6 Truffat, Daniel y Barreiro, Marcelo: “La rana que hierve lentamente o como ser empresario argentino y no morir en el intento”, Publicado digitalmente y de próxima salida en ERREPAR (DSCE), durante Setiembre de 2021; Los autores señalan como tarea de la doctrina, abandonar los prejuicios y modos de las dos últimas décadas (reacción contra la parafernalia indetenible de abusos en otros tiempos de angustia: la salida de la convertibilidad) y ayudar a los magistrados a ver esta descarnada realidad tal cual es: un derrumbe general, una caída a un pozo oscuro y sin fin, bregando por la aplicación de pautas flexibles, creatividad, información clara y audiencias para tratar de obtener autocomposiciones, entre otras herramientas que, como parte de una actitud proactiva, propician implementar.

7 “El juez concursal... puede prorrogar el plazo de exclusividad... frente a circunstancias excepcionales cuidadosamente verificadas”, Rouillon, op. Cit.; “Incumbirá al juez la difícil tarea de evaluar la seriedad de la invocación formulada, si ella fue de reciente conocimiento por el deudor y no hubo posibilidad de alegar antes ese aspecto y si la prórroga, de algún modo, causa perjuicio a los acreedores”, Chomer, Hector, *Las prórrogas de lo improrrogable y sus consecuencias concursales. Un caso de excepción*, DCCyE 2011 (junio) , 91. “También se sostuvo que el juez puede extender dicho plazo en especialísimas situaciones...”, Graziabile, Darío, *Manual de concursos*, Abeledo Perrot, p. 378.

agua ha corrido bajo el puente en los últimos tiempos, algunos autores se habían pronunciado incluso por un criterio restrictivo (analizando el texto del art. 20, ley 25589)⁸, con opinión contraria Heredia.⁹

Una de las pautas rectoras para dirimir esta disyuntiva, ha sido el interés común entre los acreedores y el deudor. Ello ha dado lugar a una importante casuística, tanto par su admisión como para el rechazo.¹⁰ Consideramos necesario por lo tanto, distinguir el principio de *perentoriedad* de los plazos (Art. 273, inc. 1 LCQ), de su prorrogabilidad, fundado en razones fácticas y jurídicas debidamente explicitadas (Art. 3 CCC).

De allí que, ejercitando la ponderación de los intereses en pugna¹¹, consideramos prudente y mesurado admitir su extensión, cuando mediante la misma se intentara evitar un desenlace que no favorece a los involucrados directos, ni contribuye al principio de conservación de la empresa y las fuentes de trabajo.

Haciendo propias las palabras de Aída Kemelmajer, debemos conciliar los principios concursales (conservación de la empresa) con los típicamente procesales (perentoriedad y preclusión) y los constitucionales-convencionales (seguridad jurídica).¹²

Dicha meta concordataria, de ser factible, ha sido reiteradamente destacada por la jurisprudencia a la hora de otorgar prórrogas al período de exclusividad, inclusive más allá de los plazos legales. (Ver: CNCom., Sala F, in re "Shantikuon SA s/concurso preventivo s/ incidente de apelación", del 22-03-2011; CNCom – Sala C, in re "Latam Agro S.A. s/concurso preventivo" , del 27/05/2020).

8 JUNYENT BAS, Francisco y MOLINA SANDOVAL, Carlos, Reformas concursales leyes 25561, 25563, 25589, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2002.

9 HEREDIA, Pablo, Tratado exegético de derecho concursal, T. 5, Ed. Ábaco, Bs. As., 2005, Pág. 665.

10 CNCom, Sala E, 19-4-2004, Nueva Farmacia del Fósforo s. Concurso Preventivo, Cciv.Com. Tucumán, Sala III, Frigorífico Velardez s. Concurso (LLNOA 2005, 605; CNCom, Sala C, 12-9-2003, Remediar SA s. Quiebra, LL 2004-C, 885, entre otros.

11 GIL DOMINGUEZ, Andrés: "El art. 2 del CcyC, de los métodos tradicionales de interpretación a los principios constitucionales-convencionales de interpretación"; RCCyC 2016; Cita online AR/DOC/2358/2016.

12 CSJ Mendoza, 1-7-2005, Artes Graficas Melfa s. Ccurso Preventivo s. Casación, causa 82409.



Poder Judicial

Por lo tanto, apoyados por la plataforma fáctica descripta y receptando la doctrina y jurisprudencia imperante, habremos de hacer lugar al pedido, conforme se establece a continuación.

4) Modulación del período de exclusividad: Llegados a este punto y valorando las opiniones favorables de la totalidad de los integrantes del Segundo Comité de Acreedores y de la Sindicatura Plural, corresponde anticipar aquí que habrá de otorgarse un plazo adicional para el período de exclusividad, sin perjuicio de que el mismo no tendrá la extensión originalmente requerida por la concursada.

Resulta oportuno señalar que, dicha extensión del período de exclusividad, estará orientada por diversos principios que podrían enunciarse de la siguiente forma: a) Razonabilidad: Enfocado en una mayor organización empresarial y los *esfuerzos* para elaborar y exponer un plan de salida de la crisis, manteniendo los activos generadores de puestos de trabajo; b) Eficiencia: Reflejado en una *planificación adecuada y exposición fundada* del camino que se proponen seguir; c) Tutela de los derechos patrimoniales y no patrimoniales de los acreedores¹³; d) Ubicuidad de la información: Consistente en favorecer la publicidad y el acceso a la información para todos los acreedores por igual; Y e) Protección de los mas vulnerables: Los acreedores pequeños y los trabajadores de la empresa en crisis.¹⁴

I.- FINALIDAD DE LA PRÓRROGA: La prórroga solicitada lleva en su génesis el compromiso de trabajar **con** los acreedores en la formulación de una propuesta o menú de propuestas aceptables.

El tiempo adicional que se otorgue, deberá ser aprovechado para desplegar una *conducta concreta en esa dirección*, ofreciendo instancias de evaluación que permitan conocer los avances logrados, tanto por parte del

¹³ Consideramos de gran relevancia en este sentido, la atenta *escucha de su libre voluntad, necesidades y carencias* a la hora de aceptar esfuerzos adicionales para acompañar el plan de administración de la crisis.

¹⁴ Amén de los principios rectores de nuestra ley concursal a los fines de evaluar la razonabilidad de la propuesta (Art. 52 LCQ).

tribunal como frente a los órganos y auxiliares del proceso.

Los esfuerzos de Vicentin SAIC deberán orientarse a garantizar el mantenimiento de la explotación empresarial, la viabilidad de la misma y el resguardo de las fuentes y puestos de trabajo, aportando una propuesta concordataria que compense el esfuerzo adicional que los acreedores realizan para acompañar el proceso de crisis de la empresa.

II.- CONDICIONES DE LA PRÓRROGA: Atendiendo especialmente a las opiniones favorables y valorando las condiciones sugeridas por los órganos concursales, esta nueva etapa del periodo de exclusividad estará guiada por los principios enunciados y sujeto a pautas que seguidamente se explicitan, las cuales se implementaran con el seguimiento de los Sres. Interventores, Síndicos y Comité de Acreedores.

Sin perjuicio de adoptar en lo sucesivo, otras medidas que resulten necesarias y razonables:

1) La concursada deberá, garantizar el funcionamiento operativo de la empresa por todo el año 2022: Mediante la concreción de fazones (u otros contratos) con los inversores estratégicos u otros interesados, acordando pautas que aseguren la plena ocupación razonable de su capacidad instalada y el mantenimiento de las fuentes y puestos de trabajo.

Será tarea de los Interventores fijar un plazo razonable para el cumplimiento de este objetivo por parte de la concursada, como asimismo el seguimiento de la firma de dichos contratos y contenido mínimo indispensable para salvaguarda de los negocios y activos de la empresa en crisis, informando al respecto al Tribunal dentro de los 5 días de notificada la presente.

2) Realización de audiencias de seguimiento y control: Que se llevarán adelante durante el mes de **NOVIEMBRE de 2021**, de manera no presencial (en principio), donde los representantes de la concursada ofrecerán informes acerca de los avances en las negociaciones que lleven adelante con sus



Poder Judicial

acreedores.

La concursada, deberá elaborar un **cronograma** que será presentado al tribunal en el término de **5 días a partir de la notificación de la presente**, debiendo contemplarse tantas audiencias como fueran necesarias para permitir que todos los acreedores verificados o admitidos puedan asistir al menos a una de ellas. Una vez presentado dicho cronograma, se fijarán las fechas, horarios y el listado de asistentes a cada audiencia. Podrán efectuarse audiencias presenciales, respetando las pautas dictadas por las autoridades sanitarias, conforme la situación imperante en cada momento.

3) Información: La Sindicatura, confeccionará un informe conteniendo toda la información que pueda resultar relevante para los acreedores, a los efectos de que conozcan de antemano los eventuales escenarios de salida o profundización de la crisis. Dichos informes deberán estar disponibles para su consulta en el marco de las audiencias de seguimiento establecidas en el punto anterior.

El contenido de dichos informes será establecido en consulta con el Comité de Acreedores y los Interventores, contemplando asimismo los informes producidos por los Sres. Veedores; La Sindicatura estará a disposición de los acreedores que lo requieran, para brindar todas las ampliaciones y aclaraciones que resulten pertinentes.

4) Elaboración de una propuesta de organización empresarial: Que será elaborada por la concursada, debiendo contener, **sin perjuicio de otros aspectos**, los siguientes¹⁵: a) Información acerca de las consecuencias que traería aparejada para el empleo, la propuesta concordataria, en particular con relación a eventuales despidos, acuerdos sobre jornadas reducidas o medidas similares que pretenden adoptarse; b) Flujos financieros estimados del deudor; c) Toda nueva financiación prevista como parte del plan de reestructuración y

¹⁵ Pautas elaboradas en base al marco de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones de la UE, Directiva 2019/1023.

los motivos por los cuales es necesario y razonable aplicar dicho plan; d) Una exposición de motivos que explique por qué el plan de reestructuración ofrece una perspectiva razonable de evitar la insolvencia y garantizar la viabilidad de la empresa, junto con las condiciones previstas, necesarias para el éxito de la propuesta; y e) Explicación circunstanciada de la explotación y destino previsto para los activos denominados “*non core*”.¹⁶

La propia concursada deberá establecer, dentro de los 5 días contados a partir de la notificación de la presente, una fecha límite para la presentación en el expediente de dicho plan, designando las personas responsables de explicitarlo ante quienes lo soliciten.

Dicha fecha límite no podrá ser posterior al 20 de noviembre de 2021.

5) Seguimiento del proceso de obtención de las conformidades: Será realizado por el Segundo Comité de Acreedores, mediante un mecanismo que deberán proponer al Tribunal dentro de los 5 días contados a partir de la notificación de la presente; Estará sujeta a modificaciones y aprobación por parte del Juzgado.

Todos los términos fijados previamente serán computados a partir de la notificación de esta sentencia, ministerio legis (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ).

III.- PLAZO DE LA PRÓRROGA: En principio, se extenderá hasta el día **16/12/2021**, sin perjuicio de evaluar oportunamente una extensión adicional, conforme a la evolución del proceso y en consulta con el Comité de Acreedores y la Intervención.

No escapa al suscripto la extensión reiterada de las limitaciones en la movilización personal impuestas en diversas ocasiones por el PEN y con ello la incertidumbre en cuanto a su duración definitiva, lo que me habilita a rever la decisión aquí adoptada cuando lo estime pertinente, para nuevas prórrogas o para

¹⁶ Emprendimientos y explotaciones industriales dependientes de la concursada, que no se corresponden estrictamente con la molienda de oleaginosas, como biocombustibles, envasadoras, etc.



Poder Judicial

la reducción de la aquí dispuesta en mérito a tales circunstancias. Por ello es que;

RESUELVO:

1) PRORROGAR el período de exclusividad hasta el día **16/12/2021**, sin perjuicio de eventuales extensiones, conforme a los principios y condiciones antes explicitadas.

2) DISPONER el día **9/12/2021** como fecha para la realización de la última audiencia informativa, que se celebrará a las 8:00 hs de manera no presencial y/o presencial, conforme a las circunstancias imperantes en aquella época. Todo ello será establecido mediante una providencia específica, en el momento oportuno.

3) DEJAR SIN EFECTO la audiencia informativa prevista para el día 28/8/2021, en virtud de lo antedicho.

4) HACER SABER que las fechas aquí dispuestas podrán ser revisadas por el suscripto cuando surjan novedades referentes a la situación epidemiológica.

5) DAR A CONOCER la presente en el sitio web del concurso (www.concursopreventivovicentin.com.ar) y en dos (2) diarios de amplia circulación nacional, a elección de la concursada.

6) PUBLICAR EDICTOS por el término de ley. Hágase saber, notifíquese ministerio legis (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ)

.....
DR. ALEXIS MAREGA
Pro-Secretario

.....
DR. FABIAN LORENZINI
Juez